



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No.518**

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL  
**RADICACIÓN:** 76-147-33-33-001-2019-00098-00  
**DEMANDANTE:** MARIA CECILIA TORO GOMEZ  
**DEMANDADOS:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago - Valle del Cauca, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el presente proceso para proferir sentencia anticipada, observa el despacho que la apoderada de la parte demandada en su escrito de alegatos indica que la sanción moratoria reclamada en este proceso fue pagada en virtud del contrato de transacción celebrado entre las partes, agregando que “aun así, no ha sido conocido ... el pronunciamiento de la parte demandante frente al contrato de transacción, el pago recibido, tampoco el desistimiento de las pretensiones ni somera información, frente al cumplimiento de la obligación”.

Incorpora en su memorial pantallazo del “certificado de disposición” y solicita se requiera a la parte actora para que “se pronuncie y confirme el pago que recibió y de esa manera se de por terminado el presente litigio”. Además, anexa certificación expedida por la Fiduprevisora en la que se lee: “... nos permitimos certificar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio programó pago de Cesantía PARCIAL reconocida por la Secretaria de Educación de VALLE DEL CAUCA, al docente TORO GOMEZ MARIA CECILIA identificado con CC No. 29612604, Mediante Resolución No. APUDJ2159 de fecha 26 de Septiembre de 2017, quedando a disposición a partir del 13 de Noviembre de 2020 por valor de \$8,154,190 , a través del Banco BBVA COLOMBIA por ventanilla, en la Sucursal CENTRO DE SERVICIOS ZONA CENTRAL CALI .”

**CONSIDERACIONES:**

Advertido lo anterior, previo a tomar la decisión de fondo, el Juzgado considera necesario dar aplicación a lo señalado en el artículo 213 del CPACA.

**“Artículo 213. Pruebas de oficio.** En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

...” (Subraya fuera de texto)

Es por ello, que el despacho en procura de esclarecer un aspecto tan relevante para el proceso y poder así determinar si la sanción mora que se persigue en este proceso

efectivamente fue pagada a la parte demandante, a la luz de lo establecido en el inciso segundo de la norma referida, decretará la práctica de prueba de oficio.

En ese sentido, dispondrá oficiar a la parte demandada para que aporte: **i)** copia completa del contrato a través del cual se transó con la actora el valor correspondiente a la sanción mora pretendida en este proceso, y **ii)** copia del comprobante de consignación a la demandante, en la respectiva entidad bancaria, de la suma acordada por dicho concepto en el contrato de transacción.

Así mismo, se oficiará a la parte demandante para que **i)** informe si efectivamente le fue cancelada la suma pretendida por concepto de sanción mora dentro del presente asunto, y **ii)** allegue copia del recibo de pago expedido por la entidad bancaria respectiva. En su defecto, si lo considera pertinente, solicitará la terminación -desistimiento de las pretensiones contenidas en la demanda.

Se otorgará a las partes el término de diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio para que remitan las pruebas requeridas.

Por lo expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**1.-** Oficiese a la parte a la parte demandada para que se sirva aportar: **i)** copia completa del contrato a través del cual se transó con la actora el valor correspondiente a la sanción mora pretendida en este proceso, y **ii)** copia del comprobante de consignación a la demandante, en la respectiva entidad bancaria, de la suma acordada por dicho concepto en el contrato de transacción.

**2.-** Oficiese a la parte demandante para que **i)** informe si efectivamente le fue cancelada la suma pretendida por concepto de sanción mora dentro del presente asunto, y **ii)** allegue copia del recibo de pago expedido por la entidad bancaria respectiva. En su defecto, si lo considera pertinente, solicite la terminación -desistimiento de las pretensiones contenidas en la demanda.

**3.-** Se concede a las partes el término de diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio para que remitan las pruebas requeridas. Por secretaría líbrese las comunicaciones ordenadas.

**4.-** Una vez allegadas las pruebas requeridas o la solicitud de terminación, ingresará nuevamente el expediente a despacho para decidir lo pertinente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4cf51e4ef4882bd0ef322a7e9c675d5c2993d30ec08c1e4bf622e65cdc862c3**

Documento generado en 30/09/2022 03:38:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente expediente informándole que la parte demandada guardó silencio frente a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 30 de septiembre de 2022

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto interlocutorio No.519**

RADICADO No.	76-147-33-40-002-2018-00275-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	GLADYS RODRIGUEZ NARANJO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago -Valle del Cauca, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de desistimiento del proceso de la referencia, condicionada a no ser condenada en costas, razón por la cual a través de la providencia respectiva se dio traslado a la parte demandada para que se pronunciara pero esta guardó silencio.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

En lo que al desistimiento de las pretensiones de la demanda se refiere, es preciso atender que, como no es una situación que se encuentre regulada en la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión normativa del artículo 306 ibídem, son aplicables las normas de los artículos 314 a 316 del Código General del Proceso, que a la letra prescriben:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el

secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.” (Se destaca).

Al verificar que la apoderada de la demandante cuenta con facultad para desistir y hasta el momento no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, se accederá a la petición y se declarará terminada la actuación. Además, no se condenará en costas ni expensas, como quiera que dentro del término de traslado de la solicitud de desistimiento condicionada, no se presentó oposición por la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de las pretensiones contenidas en esta demanda, conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho -Laboral presentado a través de apoderada judicial por la señora GLADYS RODRIGUEZ NARANJO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**TERCERO:** Abstenerse de condenar en costas y expensas a la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en este proveído.

**CUARTO:** Direcciónese a la parte demandante para la devolución de los remanentes de la cuota de gastos, si a ello hubiere lugar.

**QUINTO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

**Oral 001**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0288669832bf62ee3c525dc722cf9f5bfe3932eb5cbb27d6c5b9c862ae6cd1fb**

Documento generado en 30/09/2022 03:38:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**